

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-10379 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria S.L.U. y Oxital España S.A., U.T.E., para el periodo 2017-2019.*

Código 39100601012017.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S. L.U. y Oxital España, S. A., U.T.E., para los trabajadores adscritos al servicio de explotación, mantenimiento y conservación del vertedero de Meruelo, con vigencia durante el periodo 2017-2019, y suscrito con fecha 22 de agosto de 2017 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas en representación de la empresa y el Delegado de personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de noviembre de 2017.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

II ACUERDO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. Y OXITAL ESPAÑA S.A. UTE (UTE VERTEDERO MERUELO) PARA SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL VERTEDERO DE MERUELO (CANTABRIA), PARA LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019.

PARTES SIGNATARIAS

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, el Delegado de Personal, como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo Colectivo es de obligada aplicación y afectará a aquellos trabajadores que estén adscritos y presten sus servicios para la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S.L.U. y Oxital España S.A., UTE (UTE Vertedero Meruelo), y cuya actividad sea la Explotación, Mantenimiento y Conservación del Vertedero de Meruelo (Cantabria) que la empresa tiene adjudicada por MARE (Medio Ambiente, Aguas, Residuos y Energía de Cantabria S.A.).

Artículo 2.- Comisión Paritaria.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por dos (2) miembros en la representación de los trabajadores y otros dos (2) en representación de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de 15 días conforme al siguiente procedimiento:

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión paritaria será el de la empresa.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 3.- Duración y vigencia.

Este acuerdo colectivo entrará en vigor el día de su firma, con independencia de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, no obstante, y salvo aquellas condiciones a las cuales ha de estarse a lo contenido en ellas en sus propios términos y a las que expresamente se pacte el inicio de la validez en otro momento, los efectos económicos serán desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, tres años. A todos los efectos el presente convenio se considera automáticamente denunciado para su revisión el 1 de noviembre del año 2019.

Finalizada la duración pactada del presente acuerdo, este extenderá su aplicación y vigencia hasta la firma de un nuevo acuerdo o convenio colectivo.

Artículo 4.- Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo para cada uno de los años de vigencia será:

- En 2017: 1.700 horas
- En 2018: 1.684 horas
- En 2019: 1.668 horas

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

A partir del año 2018, los días 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de días festivos y de descanso en el calendario laboral. En el caso de que dichos días coincidan en alguno de los años de vigencia del presente Convenio con día no laborable, se trasladará el descanso correspondiente a dicho día (24 o 31 de diciembre) al lunes o al día posible inmediatamente posterior.

Dado el carácter público del servicio y en atención a las necesidades que pueden darse en domingos y festivos, los trabajadores se comprometen a trabajar dichos días, los cuales en caso de suponer exceso de su jornada ordinaria de trabajo, serán compensados económicamente como horas extras festivas, y con un día de descanso.

La Empresa elaborará anualmente un calendario, que contemplara tanto la jornada semanal como anual, a tal efecto, previa negociación con la representación legal de los trabajadores, que será expuesto en el centro de trabajo. Dicho calendario se elaborará como plazo máximo a lo largo del mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de su aplicación.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

Artículo 5.- Licencias y permisos retribuidos.

Con carácter enunciativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de ET, y atendiendo a las posibles modificaciones, sustituciones, derogaciones totales y/o parciales que pudiese sufrir su contenido, los trabajadores regidos por este Acuerdo Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales, previa comunicación a la empresa y posterior justificación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En los supuestos de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los dos días de permiso podrán disfrutarse mientras dure el hecho causante y pudiendo hacerse en día alternos.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a compensación económica.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral de trabajo.

Con respecto de la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores, igualmente, se estará a lo preceptuado en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y restantes normas concordantes que lo desarrollen y que en cada momento se encuentren vigentes.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluyen como anexo II del presente Acuerdo la tabla de los grados de parentesco.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por desplazamiento el que se produzca fuera de la provincia en la que reside el trabajador.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

Artículo 6.- Vacaciones.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

Todos los trabajadores previa prestación de servicios disfrutaran vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Todo el personal tendrá derecho a 23 días laborables de vacaciones anuales.
2. El periodo del disfrute vacacional en la empresa se comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón del tiempo trabajado.
4. Se percibirá en la cuantía indicada para función profesional en las tablas retributivas anexas.

Artículo 7.- Clasificación profesional.

Se estará a la clasificación por grupos profesionales dispuesta en el Capítulo V del Convenio General del Sector de Saneamiento público. Cada uno de los grupos contemplados en el Convenio agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, con el alcance y contenido previsto en el artículo 22, apartado 2º del Estatuto de los Trabajadores, siendo por consiguiente las funciones profesionales que comprenden equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económico.

El personal estar encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos.
- Grupo de Mandos intermedios.
- Grupo de Administrativos.
- Grupo de Operarios.

Grupo profesional de mandos intermedios: el grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Encargado: A las órdenes de un jefe de Servicio y/o un Encargado general, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y la disciplina.

Grupo profesional de operarios: el grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Oficial de 1º. Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

- Oficial de 2ª Maquinista: con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales/ as de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia. En posesión del carne o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidara especialmente de que el vehículo o maquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.
Tiene a su cargo la conducción y manejo de las maquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizara del entretenimiento y adecuada conservación de la maquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.
- Peón: encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo Profesional, tareas, Oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas al trabajador, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La clasificación del personal, antes indicada, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Artículo 8.- Estructura retributiva

La estructura retributiva a partir de la entrada en vigor del presente Convenio será la siguiente:

- A) Salario base
- B) Complementos
 1. De puesto de trabajo
 - a. Plus Convenio

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

2. De vencimiento superior al mes
 - a. Gratificación de verano
 - b. Gratificación de navidad
3. Complemento personal Consolidado

Artículo 9.- Salario Base

Se entenderá por salario base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Acuerdo.

El sueldo base se establece diario, y siempre referido a la jornada legal establecida en este convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Acuerdo, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

Se garantiza el IPC real del año anterior, en cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, que se aplicará en todos los conceptos retributivos.

Artículo 10.- Complemento de puesto de trabajo.

1. Plus de Convenio: Retribución que premia al conjunto de la plantilla por el mayor interés y esfuerzo realizado para la obtención del incremento y mejora de la calidad como deber básico del trabajador. Se percibirá en la cuantía indicada para cada función profesional en las tablas retributivas anexas. Este plus se percibirá por día efectivo trabajado.

Artículo 11.- Complementos de vencimiento superior al mes

1. Gratificación de verano: Se devengará semestralmente, desde el 1 de enero al 30 de junio, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 de junio.
2. Gratificación de Navidad: Se devengará semestralmente, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 de diciembre.

La fecha de abono de cada una de las pagas extraordinarias podrá dilatarse por el plazo máximo de los cinco días siguientes a las fechas antes indicadas, incluyendo en este plazo el propio día de abono preestablecido.

El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, o cesase durante el mismo, percibirá la parte proporcional no percibida correspondiente a los días devengados en cada una de las gratificaciones.

Artículo 12.- Complemento personal consolidado.

El complemento personal consolidado de los trabajadores adscritos al servicio que a la fecha de firma del acuerdo colectivo se encontraban de alta en la Seguridad Social, en los términos recogidos en los documentos de acuerdos individuales suscritos con cada uno de ellos entre

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

empresa y trabajador, tendrá el mismo incremento salarial previsto en el artículo 8 del presente Acuerdo Colectivo.

Artículo 13.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo pactada en el presente acuerdo.

Artículo 14.- Complemento de I.T.

Todo trabajador que cause baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a percibir el 100% de su base reguladora del mes anterior, con cargo a la empresa desde el primer día.

En caso de enfermedad común, percibirá el 100% de la misma base desde el primer día de dicha baja, siempre y cuando no haya tenido otra baja en los seis meses anteriores.

Artículo 15.- Ropa de Trabajo.

La Empresa se hará cargo del lavado de la ropa de trabajo de los trabajadores del vertedero.

Artículo 16.- Antigüedad.

Se establece el módulo para todas las categorías de trienios, con un valor de 15 € mensuales en 12 pagas anuales, cada uno, siendo la fecha de inicio del devengo de los mismos la de 1 de enero de 2014.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Normas supletorias: Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio general del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE 30 de junio de 2013) vigente en cada momento.

Segunda.- Este Acuerdo forma un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores. Igualmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de E.T, el presente Acuerdo Colectivo, durante su vigencia y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros convenios.

Tercera.- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Colectivo se refieren a la realización de jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Cuarta.- Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Acuerdo aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que suponga la ignorancia de la diferencia de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Quinta.- En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del Acuerdo será de carácter expresamente voluntario.

Sexta.- Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T., se solventará de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el ORECLA- CANTABRIA (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Séptima.- Cuando los trabajadores deban prestar servicios en días festivos, se abonará el desplazamiento desde el domicilio del trabajador al centro de trabajo, a razón de 0,25 € el Km.

DISPOSICION TRASITORIA

Primera y única. Dado que este Acuerdo incluye una tabla retributiva que sustituye las antiguas condiciones retributivas, se adaptará el recibo de salarios a la estructura retributiva y conceptos contenidos en el mismo en el momento de su aplicación, en consecuencia, todos los derechos económicos y demás retribuciones que vinieran percibiendo los trabajadores serán sustituidos por las retribuciones y conceptos contemplados en este Acuerdo y esta adaptación no supondrá una modificación de condiciones de trabajo. Quedando así sustituida por el presente Acuerdo y derogada en su totalidad cualquier condición de trabajo que hasta la fecha viniesen disfrutando los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Colectivo de trabajo

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, lo firmamos ambas representaciones.

Meruelo a 22 de agosto del 2017.

ANEXO I

TABLAS SALARIAL 2017 (1,6% SOBRE TABLAS 2016)

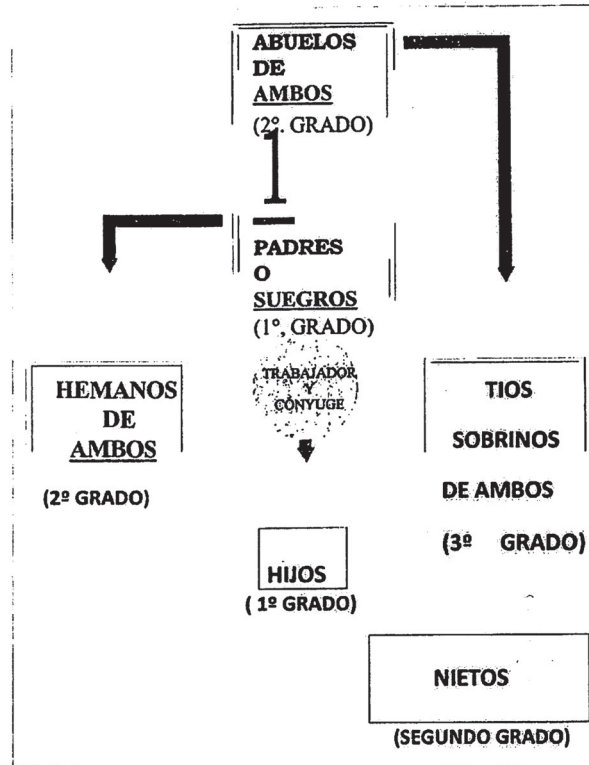
TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2017						
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD	TOTAL BRUTO ANUAL
ENCARGADO	32,78	19,10	1.525,49	1.534,13	1.534,13	19.706,07
OFICIAL 1ª	31,29	19,10	1.430,69	1.469,03	1.469,03	18.983,41
OFICIAL 2ª	30,26	19,10	1.352,52	1.406,82	1.406,82	18.436,80
PEON	29,00	19,10	1.236,30	1.310,44	1.310,44	17.706,98

HORAS EXTRAORDINARIAS		
FUNCIÓN PROFESIONAL	Normales	Festivas
ENCARGADO	14,25	19,18
OFICIAL 1ª	13,73	18,67
OFICIAL 2ª	13,35	18,29
PEON	12,82	17,74

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 226

Anexo II

ÁRBOL GENEALÓGICO (GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)



2017/10379

CVE-2017-10379